



UNIVERSIDAD
POLITECNICA
DE VALENCIA



REGLAMENTO

DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA E INVESTIGACIÓN OPERATIVA APLICADAS Y CALIDAD

Aprobado por el Consejo de Departamento el 19 de diciembre de 2007

Aprobado por el Consejo de Gobierno el 13 de marzo de 2008

Modificado y aprobado por el Consejo de Departamento el 28 de enero de 2011

Modificaciones parciales aprobadas por el Consejo de Departamento el 3 de noviembre de 2011



UNIVERSIDAD
POLITECNICA
DE VALENCIA



DEPARTAMENTO DE
ESTADÍSTICA E
INVESTIGACIÓN OPERATIVA
APLICADAS Y CALIDAD



UNIVERSIDAD
POLITECNICA
DE VALENCIA



DEPARTAMENTO DE
ESTADÍSTICA E
INVESTIGACIÓN OPERATIVA
APLICADAS Y CALIDAD

<u>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</u>	1
<u>TÍTULO PRELIMINAR. DEL ÁMBITO Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN</u>	1
<u>TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES</u>	2
<u>TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO</u>	3
CAPÍTULO I. DE LA ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO	3
CAPÍTULO II. DEL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO	4
<i>SECCIÓN PRIMERA. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS</i>	5
<i>SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES</i>	12
<u>TÍTULO III. DE LA ACTIVIDAD DOCENTE</u>	14
<u>TÍTULO IV. DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA</u>	15
<u>TÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO</u>	15
<u>TÍTULO VI. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO</u>	16
<u>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</u>	16
<u>DISPOSICIONES FINALES</u>	17



UNIVERSIDAD
POLITECNICA
DE VALENCIA



DEPARTAMENTO DE
ESTADÍSTICA E
INVESTIGACIÓN OPERATIVA
APLICADAS Y CALIDAD



REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA E INVESTIGACIÓN OPERATIVA APLICADAS Y CALIDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento viene a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición transitoria primera de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Valencia, aprobados por Decreto 253/2003, de 19 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Valencia.

La regulación del régimen de funcionamiento y organización del Departamento de Estadística e Investigación Operativa Aplicadas y Calidad queda enmarcado en la normativa aplicable a la Universidad Politécnica de Valencia, en concreto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y Decreto 253/2003, de 19 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Valencia, así como por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de modificación de la anterior, en lo relativo al Capítulo II, Órganos colegiados, del Título II, De los órganos de las Administraciones Públicas, en aquellos aspectos que se recogen en la presente normativa, en los que son de obligado cumplimiento o que con carácter subsidiario sean de aplicación.

TÍTULO PRELIMINAR. DEL ÁMBITO Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento establece y regula el funcionamiento y organización del Departamento de Estadística e Investigación Operativa Aplicadas y Calidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación al Departamento de Estadística e Investigación Operativa Aplicadas y Calidad de la Universidad Politécnica de Valencia, constituido por el área de conocimiento Estadística e Investigación Operativa, el área propia de la Universidad Politécnica de Valencia Ingeniería de Calidad y las que en el futuro le sean adscritas por el Consejo de Gobierno y consecuentemente será de obligado cumplimiento para todos sus componentes en cuanto miembros del mismo.

Artículo 3. Régimen Jurídico

1. El Departamento de Estadística e Investigación Operativa Aplicadas y Calidad se regirá por la Ley Orgánica de Universidades, por las normas que emanen de los correspondientes órganos del Estado y de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias, por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Valencia y sus normas de desarrollo y finalmente por el presente Reglamento de Régimen Interno.

2. En defecto de lo establecido en el presente Reglamento se aplicará la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



3. Contra las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Departamento, podrá formularse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnable ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a la ley reguladora de dicha jurisdicción.

TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 4. Naturaleza

El Departamento es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de los ámbitos de conocimiento indicados en el artículo 2, en los Centros en que imparte docencia de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercer aquellas otras funciones determinadas por los estatutos de la Universidad.

Artículo 5. Funciones

Corresponde al Departamento:

1. Elaborar y proponer al Centro para su aprobación y posterior publicación, la programación de las distintas asignaturas a impartir por el Departamento, que incluirán la relación de contenidos y, además, las metodologías docentes y de evaluación que se van a emplear en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

2. Elaborar programas de doctorado dentro del plan docente aprobado por el Consejo de Gobierno, pudiendo desarrollar, además, programas de postgrado en el ámbito de su actividad.

3. Impartir la docencia encargada por cada Centro, la de postgrado y doctorado.

4. Organizar y supervisar sus actividades docentes, así como la gestión de los servicios de su competencia.

5. Participar en la selección de su profesorado conforme a la normativa vigente y a los criterios que establezca la Universidad, así como ayudar a su promoción merecida.

6. Organizar y desarrollar la formación de los profesores en las actividades de docencia e investigación, en las áreas de conocimiento que les son propias.

7. Apoyar la actividad investigadora, fomentando la creación de grupos y promoviendo proyectos de investigación.

8. Participar en los procesos de evaluación de la calidad institucional y promover activamente la mejora de la calidad de sus actividades de docencia e investigación.

9. Promover la realización de contratos con personas físicas, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.

10. Promover, organizar y desarrollar las actividades que contribuyan a que la sociedad tenga el mejor conocimiento de la ciencia y tecnología correspondientes a las áreas de conocimiento que le son propias.



TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I. DE LA ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO

Artículo 6. Personal perteneciente al Departamento de Estadística e Investigación Operativa Aplicadas y Calidad

El Departamento agrupa al personal docente e investigador de la Universidad, funcionario y contratado, al personal de investigación, becarios de investigación, estudiantes y al personal de administración y servicios que estén adscritos al mismo.

Artículo 7. Adscripción del profesorado

1. La adscripción de los profesores al Departamento se hará atendiendo a la convocatoria de cada plaza. El procedimiento de cambio de adscripción se realizará por el Consejo de Gobierno, a petición del interesado y previo informe de los Departamentos afectados que, de forma motivada, deberán proponer la autorización o la denegación. Dichos informes deberán ser aprobados por los Consejos de Departamento correspondientes.

2. El cambio de adscripción de Centro de un profesor del Departamento requerirá el informe motivado del Consejo de Departamento que lo elevará al Rector para su consideración, así como la permanencia mínima de un curso académico en el Centro anterior.

Artículo 8. Unidades Docentes

1. A efectos de coordinación de la enseñanza se constituyen en el Departamento de Estadística e Investigación Operativa Aplicadas y Calidad las siguientes Unidades Docentes:

- Unidad Docente de Industriales, cuyas materias asociadas son las correspondientes a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales.
- Unidad Docente de Ingeniería del Diseño, cuyas materias asociadas son las correspondientes a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería del Diseño.
- Unidad Docente de Informática, cuyas materias asociadas son las correspondientes a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática.
- Unidad docente de Caminos, cuyas materias asociadas son las correspondientes a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y a los centros de la Escuela Politécnica Superior de Gandía.
- Unidad docente de Agrónomos, cuyas materias asociadas son las correspondientes a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica y del Medio Natural.
- Unidad docente de Administración de Empresas, cuyas materias asociadas son las correspondientes a la Facultad de Administración y Dirección de Empresas y a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación.
- Unidad Docente de Alcoy, cuyas materias asociadas son las correspondientes a la Escuela Politécnica Superior de Alcoy.



2. Son funciones de las Unidades Docentes:

- a) Coordinar las actividades docentes de la Unidad, procurando la optimización de la calidad y orden de impartición de las disciplinas y asignaturas adscritas.
- b) Cualquier otra tarea relativa a la docencia que le sea propuesta por la Comisión Permanente o el Consejo de Departamento.

3. Son miembros de cada Unidad Docente los profesores que impartan las materias correspondientes a esa Unidad, los miembros del PAS que estén adscritos a la Unidad y, en su caso, los alumnos del Consejo de Departamento matriculados en las asignaturas de la Unidad.

4. Cada Unidad Docente tendrá un responsable designado, anualmente, por el Consejo de Departamento tras la aprobación del POD.

5. Son funciones del responsable de la Unidad Docente:

- a) La supervisión de las actividades de la Unidad, así como velar por el cumplimiento de las funciones asignadas a ésta.
- b) Convocar y presidir sus reuniones.
- c) Transmitir a la Dirección o Comisión Docente del Departamento los acuerdos tomados en la misma.
- d) Representar a la Unidad en la Comisión Docente.

6. Corresponde al Consejo de Departamento proponer al Consejo de Gobierno la creación y supresión de Unidades Docentes.

Artículo 9. Grupos de Investigación

El Departamento fomentará la constitución de grupos y redes de investigación en los que participen sus investigadores. Las relaciones entre el Departamento y los grupos de investigación que tenga adscritos se acomodarán a la normativa que a tal efecto dicte el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO II. DEL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 10. Órganos de gobierno del Departamento

Para el gobierno, representación y administración del departamento, se establecen los siguientes órganos:

a) Colegiados:

- Consejo de Departamento
- Comisión Permanente del Consejo de Departamento
- Comisión Docente
- Y cualquier otra comisión de trabajo que el Consejo de Departamento considere necesario constituir.



b) Unipersonales:

- Director de Departamento
- Subdirectores del Departamento
- Secretario de Departamento

SECCIÓN PRIMERA. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 11. Composición del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:

a) El Director, que lo preside, el Subdirector que así se establezca en su nombramiento y el Secretario.

b) Todos los doctores del Departamento.

c) Profesores no doctores del Departamento, a tiempo completo, entre el quince y el treinta por ciento del número de doctores del Departamento distribuidos de la siguiente forma:

i) Quince por ciento del número de doctores si el número de no doctores es menor que el veinticinco por ciento del número de doctores.

ii) Veinte por ciento del número de doctores si el número de no doctores está comprendido entre el veinticinco y el cincuenta por ciento del número de doctores.

iii) Veinticinco por ciento del número de doctores si el número de no doctores está comprendido entre el cincuenta y el cien por cien del número de doctores.

iv) Treinta por ciento del número de doctores si el número de no doctores es mayor o igual al número de doctores.

d) Ayudantes y Personal de investigación no doctores: diez por ciento del número de doctores del Departamento.

e) Alumnos: quince por ciento del número de doctores del Departamento, asegurando al menos dos alumnos.

f) Personal de Administración y Servicios no doctor: diez por ciento del número de doctores del Departamento.

2. Se reservará en todo caso, el ochenta por ciento de la representación de los profesores no doctores para los profesores funcionarios no doctores.

3. Los miembros elegibles del Consejo de Departamento serán elegidos por sus pares.



Artículo 12. Periodicidad de renovación de los miembros del Consejo de Departamento

1. La duración del mandato de representación de los miembros del Consejo de Departamento será de cuatro años, excepto para los Ayudantes y personal de investigación que será de dos años y para los alumnos un año.

2. La composición del Consejo de Departamento se actualizará anualmente, en la primera reunión del año natural.

Los nuevos doctores se incorporarán en dicha sesión, sin más trámite, al Consejo de Departamento.

Las vacantes que se hayan podido producir en otros sectores, serán cubiertas por los candidatos siguientes más votados en el orden establecido por la Junta Electoral en la proclamación definitiva de candidatos. Si no hubiera candidatos en dicha lista o se hubieran agotado, el Director del Departamento lo deberá comunicar a la Junta Electoral de la Universidad con el fin de que establezca el procedimiento a seguir para cubrir dichas vacantes por el periodo de mandato restante.

Los porcentajes de representación por sectores permanecerán sin variación alguna durante todo el periodo de mandato y no se modificarán hasta la convocatoria de nuevas elecciones al Consejo de Departamento.

3. Si el Director, Secretario o Subdirector miembro nato del Consejo tienen la condición de representante electo, deberá renunciar a dicha condición, en cuyo caso será sustituido por el procedimiento indicado en el punto 2 del presente artículo.

Artículo 13. Competencias del Consejo de Departamento

Corresponde al Consejo de Departamento:

- a) Elegir o revocar, en su caso, al Director para su nombramiento o cese por el Rector.
- b) Establecer los criterios y organizar el desarrollo de las funciones del Departamento.
- c) Elaborar y aprobar la propuesta de distribución del presupuesto, la relación de gastos y su ejecución.
- d) Proponer al Centro los tribunales de evaluación de las asignaturas que imparte y de cualesquiera otros que procediera constituir.
- e) Proponer la contratación de profesores eméritos y visitantes.
- f) Proponer al Rector, en su caso, la contratación de personal para efectuar trabajos temporales o específicos de acuerdo con la legislación vigente.
- g) Elaborar el proyecto de Reglamento para su aprobación, si procede, por el Consejo de Gobierno.



Artículo 14. Funcionamiento del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria cuantas veces sea necesario y, al menos, dos veces al año, y siempre que el Director lo convoque por propia iniciativa o a solicitud de un quinto de sus miembros, en cuyo caso se realizará en los treinta días siguientes al de recepción de la solicitud.

2. El orden del día de las sesiones será fijado por el Director teniendo en cuenta, en su caso, que cualquiera de los miembros del Consejo de Departamento podrá solicitar la inclusión de un punto en el orden del día. En tal caso, dicho punto se incluirá en la primera sesión que se convoque, siempre que se haya solicitado con la suficiente antelación.

3. La convocatoria será efectuada por el Secretario del Departamento por orden del Director o de quien legalmente le sustituya. Dicha convocatoria incluirá la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, así como el orden del día de la misma. Las citaciones de la convocatoria se cursarán por el Secretario, con la antelación suficiente para que todos los miembros la reciban cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la sesión, incluyendo un orden del día explícito, sin referencias genéricas.

Las citaciones se llevarán a cabo mediante notificación personal por correo electrónico. La dirección de correo electrónico será la asignada por la Universidad en el momento de su nombramiento como miembro del Consejo, en otro caso deberá notificarse la dirección de correo electrónico a utilizar a la Secretaría del Departamento. De convocarse la sesión fuera del período lectivo previsto en el calendario escolar, la convocatoria cursada a los alumnos deberá, además, notificarse a los domicilios que hayan comunicado a tal efecto a la Secretaría del Departamento.

4. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, a juicio del Director, se podrá convocar a las sesiones del Pleno o, en su caso, a las de alguna Comisión a las personas que se estime necesario, con voz pero sin voto.

5. Las sesiones extraordinarias del Consejo de Departamento están sometidas a los mismos requisitos que las ordinarias, con la excepción de que su convocatoria puede hacerse con sólo cuarenta y ocho horas de antelación y para el tratamiento de puntos de inaplazable consideración. No se incluirán en el Orden del día los puntos relativos a la aprobación de actas, informes o ruegos y preguntas.

Artículo 15. Constitución

Para la válida constitución del Consejo de Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

De no alcanzarse dicho quórum, y a menos que en la notificación se hubiera convocado la sesión en única convocatoria, el Consejo de Departamento podrá constituirse en segunda convocatoria con la presencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, la del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan.

Artículo 16. Asistencia y desarrollo de las sesiones

1. La asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de la Universidad es un derecho y un deber de los miembros que los integran.

2. La condición de miembro de un órgano colegiado es personal y no delegable.



3. Toda ausencia deberá justificarse por escrito ante el Secretario del departamento con anterioridad a la sesión en que se produzca.

4. A las sesiones sólo podrán asistir sus respectivos miembros, excepto en el caso recogido en el artículo 14 apartado 4.

5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 17. Votaciones y adopción de acuerdos

1. Las votaciones podrán realizarse por asentimiento a propuesta del Director del Departamento, a mano alzada, pública por llamamiento o secreta. El Director del Departamento decidirá la utilización de una u otra modalidad. No obstante, la votación secreta podrá ser utilizada a solicitud de algún miembro, y en todo caso cuando el acuerdo que deba adoptarse tenga carácter personal. Se consideran adoptados los acuerdos por asentimiento cuando las propuestas sometidas al Consejo no susciten oposición de ningún miembro del mismo y no se haya requerido otra forma de votación por ningún miembro.

2. El Consejo adoptará sus acuerdos en los casos en los que haya una o dos propuestas por mayoría de votos afirmativos frente a los negativos, sin tener en cuenta las abstenciones, salvo en aquellos supuestos en que se exija legal o reglamentariamente mayoría absoluta o cualificada¹.

3. En aquellos casos en los que el Consejo tenga que adoptar un acuerdo mediante la elección entre más de dos propuestas, se aceptará en primera votación aquella propuesta que obtenga la mayoría absoluta de votos afirmativos frente a los negativos, sin tener en cuenta las abstenciones, salvo en aquellos supuestos en que se exija legal o reglamentariamente mayoría cualificada. Si ninguna propuesta obtiene mayoría absoluta de votos afirmativos frente a los negativos, se efectuará una segunda votación en la que únicamente se elegirá entre las dos propuestas más votadas en la primera votación y se procederá como en el punto dos del presente artículo.

4. En caso de empate en los resultados de una votación, el Presidente tendrá voto de calidad.

5. No podrán someterse a votación aquellas cuestiones que no estén planteadas en cada punto del orden del día y en relación directa con las mismas. Tampoco podrán tomarse acuerdos dentro de los apartados del orden del día correspondientes a “Informes” y “Ruegos y Preguntas”.

6. Cuando los acuerdos a tomar por el Consejo de Departamento afecten a alguna de las unidades docentes o a grupos de investigación integrados en el mismo, se oirá a la unidad o grupo afectado.

7. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar a la sala o salir de ella ninguno de los miembros del órgano.

¹ Las distintas formas de adoptar acuerdos son: a) por unanimidad, todos los votos de los presentes son favorables; b) mayoría simple, de los presentes, hay más votos a favor que en contra sin contar las abstenciones; c) mayoría absoluta, los votos a favor deben ser al menos la mitad más uno de todos los miembros con derecho a voto, y d) mayoría cualificada, la que se estableciera.



Artículo 18. Actas

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente la relación de asistentes y ausentes que hubieran aportado justificación, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos y la forma en que éstos se han adoptado.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo de Departamento, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Artículo 19. Comisión Permanente del Consejo de Departamento

1. Se constituye en el Departamento una Comisión Permanente, con competencias delegadas del Consejo de Departamento. Los acuerdos que adopte la Comisión Permanente relativos a competencias delegadas por el Consejo de Departamento, requerirán su posterior ratificación.

2. La composición de la Comisión Permanente será la siguiente:

a) Miembros natos: el Director, que la preside, el Secretario y un Subdirector, los cuales descontarán de sus sectores respectivos, de acuerdo a los criterios de representatividad establecidos en el artículo 11 del presente Reglamento.

En caso de ausencia justificada del Director será el Subdirector, que así se establezca en su nombramiento, el que la presida.

b) Miembros electos:

b.1) El Consejo de Departamento determinará anualmente el número de doctores que conformarán la Comisión Permanente.

b.2) La distribución por sectores de los miembros electos de la Comisión Permanente será la que resulte de aplicar los porcentajes de representación para el Consejo de Departamento citados en el artículo 11 del presente Reglamento, redondeados al entero más próximo, y en todo caso con un representante por sector.



b.3) Los miembros de cada sector serán elegidos por sus pares de entre los miembros del Consejo de Departamento en la primera reunión del año natural que celebre el Consejo de Departamento.

3. Renovación de los miembros de la Comisión Permanente:

a) Miembros natos. Su renovación será automática con la del correspondiente cargo, haciéndose efectiva en la siguiente reunión de la Comisión.

b) Miembros electos. Su renovación ordinaria se efectuará anualmente de acuerdo a lo referido en el apartado 2.b) del presente artículo y teniendo en cuenta los criterios que establece el artículo 12 del presente Reglamento, por lo dispuesto para los Consejos de Departamento en el Reglamento de Régimen Electoral o, en su caso, por los acuerdos de la Junta Electoral.

En caso de baja, el representante será sustituido por el siguiente candidato más votado de su sector en la última renovación ordinaria.

4. Son competencias de la Comisión Permanente:

a) Asistir al Consejo del Departamento en el cumplimiento de sus competencias, descritas en el artículo 13 del presente Reglamento.

b) Informar y elevar propuestas al Consejo de Departamento sobre asuntos declarados de urgencia.

c) Y todas aquellas que el Consejo de Departamento acuerde delegar en ellas con el fin de agilizar la gestión ordinaria del Departamento.

5. En su funcionamiento se regirán por las mismas normas recogidas en los artículos 14 al 18 del presente Reglamento.

Artículo 20. Comisión Docente del Departamento

1. Se constituye en el Departamento una Comisión Docente con carácter de apoyo o asesoramiento y que no tendrán capacidad decisoria, debiendo elevar todas las propuestas que se adopten al Consejo de Departamento, que decidirá en última instancia.

2. La composición de la Comisión Docente será la siguiente:

a) El Director que la preside, el Subdirector Docente y el Secretario. En caso de ausencia justificada del director será el Subdirector Docente el que la presida.

b) Los responsables de cada una de las Unidades Docentes.

c) Un representante de los alumnos que pertenezca al Consejo de Departamento, elegidos entre sus pares.



3. Renovación de la Comisión Docente:

- a) En el caso de el Director, el Subdirector Docente y el Secretario se tendrá en cuenta lo establecido en el punto 3.a) del artículo 19 del presente Reglamento.
- b) Los responsables de las Unidades Docentes se renovarán anualmente, después de que hayan sido elegidos dichos responsables, según lo establecido en el artículo 8 del Reglamento.
- c) Los representantes de los alumnos se renovarán anualmente.

4. Son funciones de la Comisión Docente:

- a) Proponer al Consejo de Departamento, anualmente, antes del comienzo de cada curso académico y según el procedimiento aprobado por éste, el Plan de Ordenación Docente (POD) correspondiente a dicho curso a partir de las propuestas efectuadas por las Unidades Docentes.
- b) Coordinar y asesorar a las Unidades Docentes en la elaboración de las propuestas respecto del POD.
- c) Proponer al Consejo de Departamento cualquier modificación sobre el Plan de ordenación Docente que se requiera realizar durante el curso académico.
- d) Informar sobre necesidades de contratación del profesorado al Consejo de Departamento.
- e) Evaluar las propuestas de programas de las asignaturas de nueva creación o de aquellas en que sean requeridas por el Consejo de Departamento o la Comisión Permanente.
- f) Informar al Consejo de Departamento o a la Comisión Permanente sobre solicitudes de cambio de adscripción del profesorado.
- g) Elaborar los informes que le solicite la Comisión Permanente o el Consejo de Departamento.
- h) Todas las que se deriven de asistir al Consejo en el desempeño de sus funciones en lo relativo a la actividad docente y que se recogen en el Título III del presente Reglamento.
- i) Y cuantas otras funciones el Consejo de Departamento acuerde otorgarle.

5. En su funcionamiento se regirá por las mismas normas recogidas en los artículos 14 al 18 del presente Reglamento.

Artículo 21. Otras Comisiones del Departamento

1. El Consejo de Departamento y la Comisión Permanente del Departamento, a efectos de su mejor funcionamiento o actuación, podrán constituir Comisiones con carácter de apoyo o asesoramiento que no tendrán capacidad decisoria, debiendo elevar sus propuestas al Órgano que las constituyó que decidirá en última instancia.

2. Las Comisiones estarán compuestas por los miembros del Consejo de Departamento designados por la misma. Su renovación se llevará a cabo siguiendo los criterios que establezca el Consejo de Departamento.



3. Las funciones que correspondan a cada Comisión se asignarán por el Consejo de Departamento.

4. Para su funcionamiento y adopción de acuerdos se regirán por las normas establecidas para el Consejo de Departamento en el presente Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 22. Del Director del Departamento

1. El Director de Departamento ostenta la representación de éste y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

2. El Director de Departamento, nombrado por el Rector, será elegido por el Consejo de Departamento en los términos establecidos por los estatutos, entre profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la Universidad.

3. La elección se realizará por mayoría de los votos válidos emitidos en el Consejo de Departamento.

4. El mandato del Director de Departamento tendrá una duración de cuatro años. El Director de Departamento podrá ser revocado por el Consejo de Departamento, a solicitud de un tercio de sus miembros, mediante acuerdo aprobado por la mayoría absoluta de estos. En caso de que no prosperase la moción, los miembros firmantes de la misma no podrán tomar la iniciativa de revocación del Director hasta transcurrido un año. Si dicha moción fuera aprobada, el Secretario del Departamento deberá comunicarlo al Rector en un plazo no superior a tres días hábiles para que se proceda a realizar la oportuna convocatoria de elección.

5. El Director de Departamento cesará, asimismo, a petición propia o cuando concluya su mandato. En caso de vacante se procederá a solicitar convocatoria de elección en la forma establecida en el punto 4.

6. En caso de ausencia o enfermedad el Director será sustituido por el Subdirector expresamente designado por el Director.

Artículo 23. Funciones del Director del Departamento

Corresponde al Director del Departamento:

a) Desarrollar las propuestas y ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.

b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento.

c) Informar de su gestión al Consejo de Departamento, al menos anualmente y en cuantas ocasiones éste lo solicite.



d) Emitir informe, a requerimiento de los órganos competentes de la Universidad, de las propuestas de contratación y nombramiento de profesores.

e) Autorizar, en su caso, los actos que hayan de celebrarse en el recinto del Departamento.

f) Ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad en el ámbito de su Departamento.

g) Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre distintos órganos del Departamento.

h) Ejercer la superior autoridad del Departamento, en función de su ámbito y competencias, mediante la dirección, iniciativa e inspección de todos los servicios del Departamento y el control del cumplimiento de las obligaciones de las personas que prestan sus servicios en el mismo, disponiendo de los gastos propios del presupuesto y realizando las propuestas que procedan en materia de contratación. Todo ello de acuerdo con la normativa legal vigente, y en los términos que establezcan los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 24. Subdirectores de Departamento

1. Para el mejor desempeño de sus funciones, los Directores de Departamento contarán con el auxilio de los Subdirectores en las áreas de actividad a las que responda su denominación, que actuarán bajo su dirección y dependencia, siendo nombrados por el Rector a propuesta del Director, de entre el personal docente e investigador y de administración y servicios adscrito al Departamento.

2. Cesarán por decisión del Rector a propuesta del Director, a petición propia y, en todo caso, cuando concluya el mandato del Director. En los dos últimos casos, continuarán en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

Artículo 25. Secretario de Departamento

1. El Secretario del Departamento será nombrado por el Rector, a propuesta del Director de entre funcionarios adscritos al mismo. Cesará por decisión del Rector a propuesta del Director, a petición propia y, en todo caso, cuando concluya el mandato del director. En los dos últimos casos, continuará en funciones hasta la toma de posesión de su sucesor.

2. En caso de ausencia, enfermedad o vacante el Secretario será sustituido por el Subdirector que determine el director.

3. Serán funciones del Secretario, además de las legalmente establecidas:

a) Redactar y custodiar las actas de los órganos de gobierno del Departamento.

b) Expedir los documentos y certificaciones de las actas de los acuerdos de los órganos del Departamento y dar fe de cuantos actos o hechos presencie en su condición de Secretario o consten en la documentación oficial.

c) Cuidar de la publicidad de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Departamento.



TÍTULO III. DE LA ACTIVIDAD DOCENTE

Artículo 26. Principios generales

1. El Departamento promoverá como uno de sus objetivos fundamentales impartir una docencia de calidad dirigida a la formación integral y crítica de los estudiantes y a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales.

2. La docencia es un derecho y un deber del personal docente e investigador del Departamento y será impartida bajo los principios de libertad y responsabilidad, de acuerdo con la programación docente y los fines generales de la Universidad Politécnica de Valencia.

3. El Departamento es el responsable de la docencia de acuerdo con los planes de estudios de las distintas titulaciones en los que imparta sus enseñanzas y el plan de ordenación docente aprobado por el Consejo de Gobierno.

4. El Departamento está obligado a garantizar la enseñanza adscrita al área o áreas de conocimiento que lo integran. En caso necesario, el Consejo de Departamento arbitrará las medidas oportunas que garanticen la docencia ante situaciones de urgencia.

Artículo 27. Organización docente

1. El Consejo de Departamento, con carácter anual y antelación suficiente respecto al inicio del siguiente curso académico, deberá al menos:

- a) Fijar y publicar el programa de las asignaturas a su cargo y el régimen de tutorías del profesorado.
- b) Determinar las actividades exigidas por los planes de estudio.
- c) Fijar el sistema o sistemas básicos y generales de evaluación del alumnado para cada asignatura, de acuerdo con lo que se establezca a tal fin en la normativa de la Universidad Politécnica de Valencia.
- d) Distribuir y asignar las tareas docentes entre el profesorado.
- e) Resolver cualquier otra cuestión establecida en la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno.

2. Las obligaciones docentes de los profesores se computarán anualmente. Con objeto de hacer compatibles la docencia y la investigación, los Departamentos, de acuerdo con los Centros implicados y en el marco de lo establecido en los planes de estudios, podrán organizar sus actividades docentes generales en cuatrimestres, semestres o cursos completos.

3. El Consejo de Departamento planificará las actividades docentes de los profesores visitantes y eméritos, que podrán estar dirigidas principalmente a la docencia en seminarios, cursos monográficos o de especialización.



TÍTULO IV. DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA

Artículo 28. Principios generales

1. El Departamento asume como uno de sus objetivos esenciales la investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. Y a tal efecto promoverá en el marco de sus competencias el desarrollo de la investigación así como la formación de sus investigadores.

2. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador. Se reconoce y garantiza, en el ámbito del Departamento, la libertad de investigación individual y colectiva.

3. El Departamento garantizará que todos los fondos bibliográficos e infraestructuras para la investigación estén a disposición de todos los profesores o investigadores del Departamento, de acuerdo con el oportuno reglamento de usuarios.

Artículo 29. Contratos de investigación

El Departamento podrá celebrar contratos de investigación para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación de conformidad con la normativa que establezca el Consejo de Gobierno y previa aprobación de dichos contratos por el Rector o persona en quien delegue. El Departamento llevará un archivo de los contratos de investigación vigentes.

TÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 30. Recursos económicos

1. Para la realización de las actividades docentes e investigadoras el Departamento de Estadística e Investigación Operativa Aplicadas y Calidad dispone:

- a) De los bienes, equipos e instalaciones que, previamente inventariados, la Universidad Politécnica de Valencia le destine.
- b) De los recursos que los Presupuestos de la Universidad Politécnica de Valencia le asigne.
- c) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

2. Corresponde a los órganos de gobierno del Departamento velar por el mantenimiento y renovación de los recursos adscritos al mismo. De su conservación directa son responsables todos los miembros adscritos al mismo supervisado por la Dirección del Departamento.

Artículo 31. Competencias en materia económica

1. El Consejo de Departamento adoptará anualmente los criterios para la asignación de los recursos del Departamento que serán destinados al funcionamiento del mismo y a la atención de las tareas docentes e investigadoras de las áreas de conocimiento que lo integran.



2. Corresponde a la Dirección del Departamento:

- a) Elaborar y presentar anualmente al Consejo, para su debate y, en su caso, aprobación, una estimación de los ingresos y gastos del Departamento en su conjunto con el desglose más pormenorizado posible de los capítulos y unidad de gasto previstos para el ejercicio económico siguiente.
- b) Elaborar y presentar anualmente al Consejo, para su debate y, en su caso, aprobación, una cuenta general de los ingresos y gastos del Departamento en su conjunto distinguiendo capítulos, conceptos y, en lo que sea posible, unidades de gasto una vez finalizado cada ejercicio económico.

TÍTULO VI. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 32. Iniciativa de reforma del Reglamento

Podrán proponer la reforma del presente Reglamento un tercio de los miembros del Consejo de Departamento. La propuesta de modificación se presentará mediante escrito motivado dirigido al Director.

Artículo 33. Tramitación de reforma del Reglamento

El texto de la propuesta de reforma será enviado por el Director a los miembros del Consejo que dispondrán de quince días para presentar enmiendas. Transcurrido este plazo se convocará sesión ordinaria del Consejo para aprobar o rechazar la reforma propuesta. A la convocatoria se adjuntarán las enmiendas presentadas que serán sometidas a debate y votación.

Artículo 34. Aprobación de la propuesta de modificación del Reglamento

Para la modificación del Reglamento se requerirá su aprobación por mayoría absoluta del total de los miembros del Consejo y su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Periodo de adaptación de las unidades docentes y grupos de investigación

Se establece un período de adaptación máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente normativa para que las unidades docentes y los grupos de investigación, en su caso, se adecuen a lo dispuesto en el presente Reglamento.

SEGUNDA. Periodo de adaptación de la Comisión Permanente y Comisiones de trabajo

La Comisión Permanente, así como el resto de comisiones existentes en el Departamento a la entrada en vigor del presente Reglamento se extinguirán en el plazo máximo de un mes, debiendo conformarse y constituirse la nueva Comisión Permanente y demás comisiones de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento en dicho plazo.



TERCERA. Periodo de adaptación de la Comisión Científico-Técnica

La Comisión Científico-Técnica continuará en vigor mientras no se extingan los programas y cursos pertenecientes a los estudios de Tercer Ciclo regulados por el RD 56/2005 y normas anteriores.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Derogatoria

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones del ámbito competencial del Departamento de Estadística e Investigación Operativa Aplicadas y Calidad que contradigan la presente normativa.

SEGUNDA. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Consejo de Gobierno.